

D. Manuel Fernández de Sousa-Faro
Presidente
PESCANOVA, S.A.
Rua José Fernández López s/n
36320 Chapela. Redondela
Pontevedra

Madrid, 12 de abril de 2013

Muy Señores Nuestros:

Nos ponemos en contacto con ustedes con motivo de la publicación los pasados días 4 y 9 de abril de 2013 de sendos Hechos Relevantes en los que, entre otras manifestaciones, ustedes señalan su intención de solicitar la "revocación del nombramiento" de BDO Auditores, S.L. ("BDO") como auditor de Pescanova, S.A. ("Pescanova") al amparo del art. 266 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("TRLSC").

En ninguno de los Hechos Relevantes citados especifican ustedes cuáles serían los motivos por los que concurriría la "justa causa" que exige el art. 266 TRLSC para solicitar judicialmente la revocación del cargo que BDO y su socio auditor, D. Santiago Sañé, siguen desempeñando.

En todo caso, BDO quiere manifestar con toda firmeza que no concurre ninguna causa de revocación puesto que ha respetado puntualmente todas las obligaciones inherentes a su actividad.

La revocación del auditor precisa, en palabras de la Sentencia de 9 de mayo de 2008 del Tribunal Supremo, que "*que el auditor incumpla*". Del mismo modo, la reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 28 de diciembre de 2012 especifica que "*El término justa causa debe, en este supuesto, según la doctrina, interpretarse de manera restrictiva dada la singularidad del trabajo de auditor de cuentas, que exige una total independencia y autonomía de la mercantil para la que desarrolla su función. La simple alegación de pérdida de la confianza en el auditor no es suficiente para justificar su cese y la resolución del contrato que les vincula, sino que debe exigirse que la misma obedezca a un actuar negligente del auditor o a una mala praxis en el desarrollo de su trabajo plenamente acreditada, y no a discrepancias sobre el criterio de valoración de determinadas operaciones*".

BDO no ha incumplido sus obligaciones ni ha incurrido en un supuesto de mala praxis, por lo que no procede la revocación de su nombramiento.

Puesto que ustedes aluden en el Hecho Relevante del día 9 de abril de 2013 a dos circunstancias consistentes en (i) el cambio de criterio de BDO tras conocer el Hecho Relevante publicado por Pescanova el día 26 de febrero de 2013 y (ii) una potencial pérdida de independencia por encontrarse BDO "*en un conflicto de intereses al querer defender su actuación profesional y su responsabilidad frente a Pescanova*", vamos a dar respuesta a las dos cuestiones que plantean.

En cuanto al cambio de criterio que ustedes señalan, debemos manifestar que no ha existido cambio alguno. La opinión transmitida el 26 de febrero de 2013 era preliminar, se encontraba condicionada a la obtención de la información que les habíamos venido requiriendo durante el curso de la auditoría y, como ustedes saben, era anterior la fecha en que Pescanova informó



de "la incertidumbre de poder afirmar el principio contable de gestión continuada (el going concern) en relación a lo hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales de 2012" (Hecho Relevante del día 28 de febrero de 2013). Una vez que Pescanova hizo público el Hecho Relevante de 14 de marzo de 2013 sobre la detección de "discrepancias entre nuestra contabilidad y las cifras de deuda bancaria, discrepancias que pudieran ser significativas", procedimos, en cumplimiento de la Normas Técnicas de Auditoría, a solicitar información adicional para verificar las diferencias. BDO se limitó a cumplir con su obligación como auditor.

Por lo que se refiere a la potencial pérdida de independencia de BDO, negamos que ésta se haya producido. BDO y su socio auditor D. Santiago Sañé no han detectado, hasta el momento, una amenaza significativa a su independencia que no pueda ser salvaguardada a los efectos de emitir una opinión objetiva e imparcial sobre las cuentas anuales de Pescanova correspondientes al ejercicio 2012 de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre ("RAC").

Por tanto, BDO quiere manifestar su rechazo a la concurrencia de causa alguna que pueda amparar su revocación como auditor.

Finalmente, les reiteramos nuestra voluntad de continuar con el trabajo de revisión de las cuentas anuales del ejercicio 2012 como hemos venido haciendo hasta ahora, para lo que les reiteramos la necesidad de que Pescanova ponga a disposición de BDO todos los medios necesarios para la correcta realización de los trabajos de auditoría y, en particular, nos faciliten la información que les hemos requerido con la mayor urgencia.

Atentamente,

D. Andrés Osorio Pitarch

Secretario no-consejero de BDO Auditores

C/C.: Presidente del Comité de Auditoría de Pescanova: D. Robert Albert Williams